

MEMORIAL SOLICITUD NULIDAD

jose.patron@patrongalvisconsultores.com <jose.patron@patrongalvisconsultores.com>

Lun 27/09/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señor

JUEZ 50 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: MEMORIAL RATIFICANDO

Proceso: 11001310305020200021500

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: SLS ENERGY S A S EN REORGANIZACION - QUANTUM RESOURCES S.A.S
- HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S.

Demandado: Gold Oil Pcl Sucursal Colombia - INVEPETROL LIMITED COLOMBIA

Bogotá, D.C. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Señor

JUEZ 50 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: MEMORIAL RATIFICANDO

Proceso: 11001310305020200021500

Clase de proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: SLS ENERGY S A S EN REORGANIZACION - QUANTUM RESOURCES S.A.S - HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S.

Demandado: Gold Oil Pcl Sucursal Colombia - INVEPETROL LIMITED COLOMBIA

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD ACTUACIONES

JOSE CARLOS PATRON GALVIS, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, obrando como apoderado de la compañía **INVEPETROL LIMITED** antes (**GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.802.942-1, demandada en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su despacho reiteró la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, toda vez que el Juzgado ha manifestado un silencio se entiende que hay conocimiento por el despacho como apoderado de la parte demandada. De acuerdo con los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: SLS ENERGY S A S EN REORGANIZACION - QUANTUM RESOURCES S.A.S - HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., radica demanda el 07 de octubre de 2020, de la cual por reparto queda en el Juzgado 50 Civil de Circuito.

SEGUNDO: El 19 de noviembre de 2020 se libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar a favor de la parte demandante SLS ENERGY S A S EN REORGANIZACION - QUANTUM RESOURCES S.A.S - HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S., en contra de mi representado.

TERCERO: El 15 de enero y 25 de enero de 2021, se elabora oficio y se envía a la DIAN

CUARTO: El 09 de febrero de 2021, se radica por vía correo electrónico ante el juzgado de conocimiento el siguiente asunto "PROCESO EJECUTIVO No. 2020-215 MEMORIAL, RADICACIÓN PODER Y SOLICITUD ENVIO DEL EXPEDIENTE POR MEDIO DIGITAL.", con 5 documentos adjuntos.

1. Captura de pantalla de poder enviado por funcionario de Gold Oil concediendo plena autorización para su representación

2. Memorial solicitando reconocimiento de personería
3. Poder
4. Certificado de cámara de comercio de existencia y representación
5. Captura de pantalla de consulta de procesos

Del cual no se recibió acuse de recibo por parte del juzgado en mención

QUINTO: El 16 de febrero de 2021, se radica por vía correo electrónico ante el juzgado de conocimiento el siguiente asunto “Proceso ejecutivo No 2020-215 Documento preliminar de puesta en conocimiento de prejudicialidad y derecho de petición.”, con 13 documentos adjuntos.

1. Constancia radicación de denuncia
2. Documento de prejudicialidad y derecho de petición
3. Respuesta salida de equipos HPPS 03 de diciembre de 2020
4. 2020 – 217 auto niega mandamiento juzgado séptimo civil de circuito
5. Correo 09 de enero por el cual termina contrato de mantenimiento
6. Correo referente a contrato de transacción INVEPETROL LIMITED
7. Carta a HPPS
8. Contrato transacción Invepetrol con Quantum y sus compañías 10 de febrero
9. Autorización de retiro facilidades cedrillo 02 de diciembre de 2020
10. Carta terminación de contrato HPPS Invepetrol
11. Solicitud envió de expediente digital y solicitud para que se reconozca personería
12. Certificada de existencia y representación cámara de comercio
13. Poder

Correo del cual no se obtuvo acuse de recibo por parte del juzgado en mención.

SEXTO: El 18 de febrero de 2021, se envía por correo electrónico solicitud al despacho de conocimiento con el siguiente asunto y petición “Cordial saludo, La presente tiene la finalidad de informarle al despacho, que no he recibido acuse de recibo de los documentos radicados en el correo

electrónico que antecede, agradezco se me confirme si la documentación se recibió en debida forma, muchas gracias quedo atento a sus comentarios”, con 13 documentos adjuntos

1. Constancia radicación de denuncia
2. Documento de prejudicialidad y derecho de petición
3. Respuesta salida de equipos HPPS 03 de diciembre de 2020
4. 2020 – 217 auto niega mandamiento juzgado séptimo civil de circuito
5. Correo 09 de enero por el cual termina contrato de mantenimiento
6. Correo referente a contrato de transacción INVEPETROL LIMITED
7. Carta a HPPS
8. Contrato transacción Invepetrol con Quantum y sus compañías 10 de febrero
9. Autorización de retiro facilidades cedrillo 02 de diciembre de 2020
10. Carta terminación de contrato HPPS Invepetrol
11. Solicitud envió de expediente digital y solicitud para que se reconozca personería
12. Certificada de existencia y representación cámara de comercio
13. Poder

Correo del cual no se obtuvo acuse de recibo por parte del juzgado en mención.

SEPTIMO: El día 26 de febrero de 2021 se envía correo electrónico al juzgado de conocimiento con el siguiente asunto “(URGENTE) PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA: N° 2020-215 SOLICITUD AGENDAMIENTO DE CITA PARA ASISTIR A SEDE JUDICIAL” con 5 documentos adjuntos:

1. Captura de pantalla correo enviado el día 18 de febrero
2. Captura de pantalla de correo enviado el 16 de febrero
3. Captura de pantalla documentos adjuntos a correo 18 de febrero
4. Captura de pantalla documentos adjuntos a correo 16 de febrero
5. Solicitud cita para asistir a sede judicial

Correo del cual no se obtiene acuse de recibo por parte del juzgado de conocimientos

OCTAVO: El día 09 de marzo de 2021 se envía por correo electrónico al juzgado el siguiente asunto

“PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA: N° 2020-215 DEMANDANTES: QUANTUM RESOURCES S.A.S SLS ENERGY S.A.S EN REORGANIZACION HIGH PERFORMANCE PETROLEUM SERVICES S.A.S DEMANDADO: INVEPETROL LIMITED antes (GOLD OIL PLC SUCURSAL COLOMBIA) Por medio del presente y bajo los apremios del Decreto Presidencial 806 de 2020, me permito adjuntar: 1) Poder en mensaje de datos, como lo dispone el artículo 5, en los siguientes términos: " Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento", para lo cual adjunto el documento contentivo del poder, certificado de existencia y representación legal y correo remitido por mi poderdante.”

Con 3 documentos adjuntos y del cual no se acusó recibo por parte del juzgado 50 civil de circuito

1. Certificado de existencia y representación cámara de comercio
2. Poder
3. Captura de pantalla de correo enviado por INVEPETROL en el cual se me concede poder para representarlos.

NOVENO: El día 05 de abril de 2021, se envía por correo electrónico con asunto “SOLICITUD EXPEDIENTE JUDICIAL RAD 2020 215”, con 1 documento adjunto memorial solicitando expediente judicial.

DECIMO: El día 13 de mayo de 2021 por vía correo electrónico se hace solicitud con el siguiente asunto “SOLICITUD AGENDAMIENTO CITA PARA ASISTIR A SEDE JUDICIAL Rad 2020 215” con un documento adjunto

UNDECIMO: El día 21 de mayo de 2021 se envía por correo electrónico al juzgado de conocimientos memorial de autorización de dependiente judicial

DECIMO SEGUNDO: 02 de agosto de 2021, fui reconocido como apoderado de la parte demandada, por lo cual no hubo oportunidad procesal a una legítima defensa, las actuaciones realizadas por apoderado de la parte demandante y por el juzgado no fueron notificadas en debida forma como lo indica el Decreto 806 de 2020 “Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Lo anteriormente mencionado da prueba del silencio judicial que ha tenido el despacho sobre las reiteradas ocasiones en las cuales se ha puesto en conocimiento lo ocurrido en este proceso, y que solo hasta el 02 de agosto de 2021 fui reconocido como apoderado.

DECIMO TERCERO: El 08 de septiembre del año en curso fue remitido al correo el expediente digital, ya que se había solicitado una cita presencial, a lo cual se recibe negativa indicando que el expediente no se encuentra en físico, al intentar tener acceso al link solicitaba un código de verificación pero no era posible la conexión y acceso al expediente, por lo cual se realiza llamada al número indicado por el juzgado para que se remitiera el expediente y dan respuesta indicando que es un problema de sistema a nivel nacional y que la solicitud se debía realizar por vía correo electrónico para que fuera enviado nuevamente el link por lo cual no habido un n adecuado acceso al Derecho de oposición y contradicción por mi poderdante.

PETICIONES

1. Sírvase su señoría dar por entendido que aún no se notifica a la parte pasiva ya que no cuenta con una representación.
2. Declarar la nulidad de lo actuado por lo estipulada en el artículo 133 del CGP numeral 4 *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”*.

Del Señor Juez,
Atentamente,

Apoderado



JOSE CARLOS PATRON GALVIS

C.C N°. 9.145.541 de Cartagena.

T.P N°. 165.485. del C.S.J